

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100052117 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se me informe que puesto desempeñaba la Lic. Evelia Sánchez Bravo en fecha 25 de junio de 2013 y se exhiba el nombramiento con el que se acredite."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en relación con "Se me informe que puesto desempeñaba la Lic. Evelia Sánchez Bravo en fecha 25 de junio de 2013 y se exhiba el nombramiento con el que se acredite. (sic)", en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración General de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimiento de Personal Federal", de la C. Evelia Sánchez Bravo, vigente en la fecha solicitada -25 de junio de 2013-, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Por otra parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5", adscrita a la AGAFF, informó que la descripción del puesto contenido en la expresión documental "Formato Único de Movimiento de Personal Federal", es denominada con base en la estructura orgánica del SAT, y que los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha Unidad Administrativa, se encuentran habilitados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades de la misma, las cuales se encuentran conferidas mediante el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), por lo que el nombre de sus puestos son definidos conforme a este mismo, señalando que, en la fecha referida en la solicitud que se atiende -25 de junio de 2013-, la C. Evelia Sánchez Bravo, ejercía autoridad como Subadministrador Local de Auditoría Fiscal "1".

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios de Tampico, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Tampico, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, sexo, edad, domicilio (Calle, número y Colonia), Código Postal, Municipio, Entidad Federativa, teléfono y cuenta clabe.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

b) Folio 0610100059517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100059517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"casos de investigación cerrados, sobre leticia martinez medina, motivos y resoluciones"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, manifestaron lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 45, apartados A, E, G y J, en relación con el 44, fracciones I y VI, del RISAT, así como los artículos 130, 133, 135, 136, 138, 139, 141, 143 y 144 de la LFTAIP, así como los Criterios 18/13, 09/15 y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que realizó una búsqueda en sus sistemas y controles, de la que se conoció que tiene cero casos de investigación cerrados que hayan sido iniciados a nombre de "Leticia Martínez Medina".

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT

— 27 de abril de 2017 —

Página 4

Adicionalmente, Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, informaron que de la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en los archivos de estas unidades administrativas, no cuentan con información que pueda dar respuesta a la solicitud.

Por otra parte, la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Administrativa, se conoció que se cuenta con cero registros de casos que refiere el solicitante.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentado por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, de acuerdo con lo siguiente:

(P)

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.
Información inexistente: información relativa a casos de investigación cerrados, sobre Leticia Martínez Medina, motivos y resoluciones.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se cuenta con información de la C. Leticia Martínez Medina.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central Procedimientos Especiales.
Información inexistente: información relativa a casos de investigación cerrados, sobre Leticia Martínez Medina, motivos y resoluciones.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se cuenta con información al respecto.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Coordinación de Procedimientos Penales.
Información inexistente: información relativa a casos de investigación cerrados, sobre Leticia Martínez Medina, motivos y resoluciones.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, manifestó que no cuenta con información respecto a lo solicitado.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100072017 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 18 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100072017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"ADJUNTO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN"

Asimismo, en un documento adjunto, se señaló lo siguiente:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 27 de abril de 2017 —

Página 6

"(...)

Sobre el cargamento de aguacate de Jalisco que no pudo cruzar la frontera con EEUU en enero de 2017, pido se me informe lo siguiente en su competencia aduanal:

- a) Cuáles fueron los motivos específicos que causaron que el cargamento no pudiera ingresar para su venta a EEUU
- b) Por cada trámite y/o permiso que se requería para que el cargamento pudiera ingresar a EEUU, pido se me informe lo siguiente:
 - i. Nombre del trámite y/o permiso específico
 - ii. En qué consiste dicho trámite y/o permiso y para qué sirve
 - iii. Ante qué instancia se tramita o solicita
 - iv. Qué autoridad específica es la responsable de promover, tramitar y obtener dicho trámite y/o permiso
 - v. Se informe si dicho trámite y/o permiso específico fue obtenido y se tenía ya autorizado o no
 - vi. Fecha en que se obtuvo el trámite y/o permiso
- c) Qué trámites y/o permisos específicos no fueron cumplidos e impidieron el ingreso del cargamento, y por cada uno de estos trámites y /o permiso se me informe:
 - i. Nombre del trámite y/o permiso específico
 - ii. En qué consiste dicho trámite y/o permiso y para qué sirve
 - iii. Ante qué instancia se tramita o solicita
 - iv. Qué autoridad específica era la responsable de promover, tramitar y obtener dicho trámite y/o permiso
 - v. Por qué no se obtuvo debidamente dicho trámite y/o permiso
- d) Se me informe si el Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural le avisaron a este sujeto obligado que el 16 de enero de 2017 enviaría un cargamento de aguacate a EEUU, y si sí le aviso, se me informe la fecha, se me dé copia del documento y de la respuesta que emitió este sujeto obligado
- e) Se me informe si existieron trámites y/o permisos que no fueron obtenidos por el Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural que causaron que no ingresara el cargamento, y por cada uno de estos trámites y/o permisos se me informe:
 - i. Nombre del trámite y/o permiso específico
 - ii. En qué consiste dicho trámite y/o permiso y para qué sirve
 - iii. Ante qué instancia se tramita o solicita
 - iv. Qué autoridad específica era la responsable de promover, tramitar y obtener dicho trámite y/o permiso
 - v. Por qué no se obtuvo debidamente dicho trámite y/o permiso
- f) Se me brinde copia en electrónico de todas las comunicaciones recibidas por esta autoridad, de parte del Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural, para tramitar este cargamento específico de aguacate, y de todas las respuestas que emitió este sujeto obligado.
- g) Se me informe si este sujeto obligado le advirtió al Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural que los trámites para el ingreso del cargamento no estaban resueltos, o que el cargamento no ingresaría, y de ser así, se me informe en qué fecha se le advirtió y se me dé copia de la advertencia y de la respuesta obtenida por el Gobierno de Jalisco y su Secretaría referida.
- h) Se me brinde copia en electrónico de todas las comunicaciones por escrito que haya intercambiado esta autoridad (tanto recibidas como emitidas) con el Gobierno de Jalisco y Senasica, exclusivamente sobre este cargamento de aguacate, tanto antes como después de que fuera detenido en la frontera

②

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**

— 27 de abril de 2017 —

Página 7

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA) y a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE).

Tercero.- Al respecto, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

*(...)
Sobre el particular, se comunica que la Administración General de Aduanas no tiene competencia para atender el requerimiento en comento, en virtud de que versa sobre trámites y/o permisos que se tramitan ante otras autoridades, asimismo, cabe señalar que esta unidad administrativa tiene competencia para verificar en las aduanas el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, respecto de la importación o exportación de mercancías, es decir, que cuenten con los permisos expedidos por las dependencias que correspondan; en ese sentido, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a ese H. comité sea confirmada la declaración de incompetencia manifestada por esta área.
(...)"*


En ese mismo sentido, la AGACE, por medio de su enlace, manifestó lo siguiente:

*(...)
Al respecto, esta Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria no es competente para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, motivo por el cual no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.
(...)"*

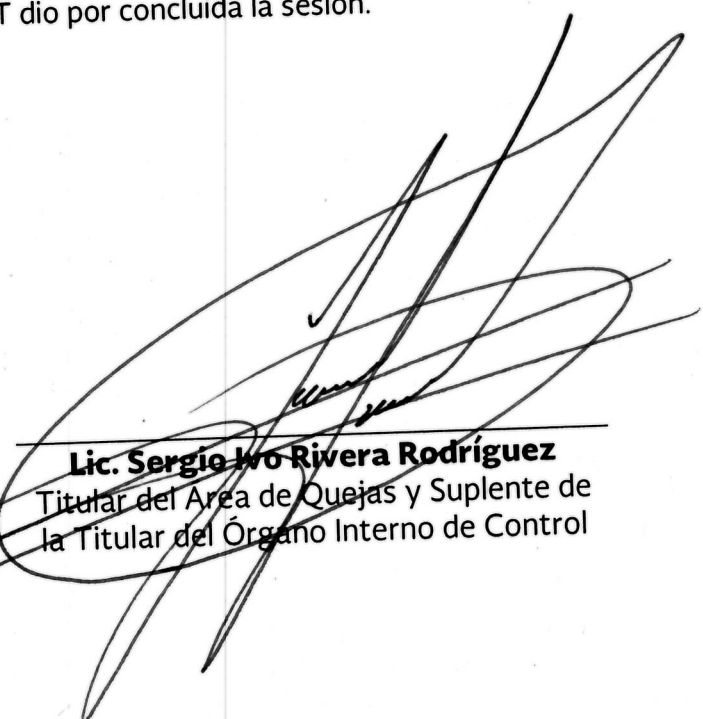
Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por dichas unidades administrativas, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



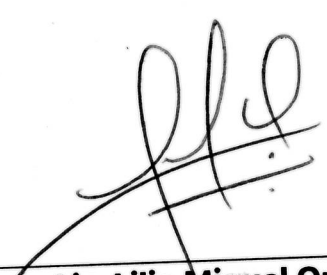
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



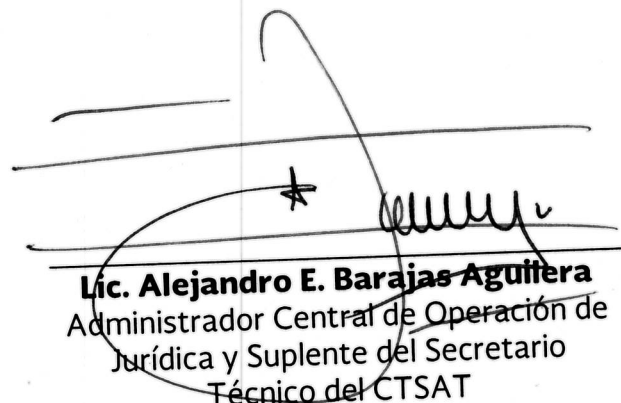
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario
Técnico del CTSAT